PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR PROV 441 DEMANDANTE: GRUPO STONCOR S.A. DE C.V. DEMANDADO: OIFC S.A.S. EN LIQUIDACION RADICADO: 13 001 31 10 002 20180095900

CONSTANCIA SECRETARIAL:

THE WORLD

En la fecha paso el presente asunto al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la demandante solicitó notificar al demandado por correo electrónico.

Cartagena de Indias, Mayo 2 de 2019.

LEDYS PRINS MORENO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, mayo dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta haber realizado la notificación por correo electrónico, toda vez que la empresa de mensajería señala que "en la dirección no conocen al destinatario", el despacho procede a pronunciarse en torno a tal pedimento.

Establece el artículo 291 del C. Gral del proceso:

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos expedir constancia ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..."

discattle out

a cira algane gale ellas

dillibrate 1

para dar alcance a esta disposición, debe tenerse presente que no en cualquier circunstancia se puede efectuar la notificación de la demanda vía correo electrónico, pues según la norma en comento, esta se puede surtir vía electrónica en aquellos eventos en que la persona natural haya suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Solo las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil "deberán" como obligación, registrar una dirección electrónica para efectos de notificación y allí deberá surtirse la notificación, pero en tratándose de personas naturales esa obligatoriedad no existe, de allí que la misma pueda surtirse solo en los eventos en que el mismo interesado haya

Además de lo dicho de poderse hacer la notificación electrónica en las circunstancias que las normas lo permiten, debe tenerse presente que el artículo señala que se presumirá que el hestinatorio ha racibido la companya de presente que el artículo señala que se presumirá que el hestinatorio ha racibido la companya de presido de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del company destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, pero para comprender este precepto, se hace menester determinar qué debe entenderse por "iniciador" y la respuesta se encuentra consagrada en la ley 527 de 1999, la cual entra a definir qué son los mensajes de datos, toda vez que la notificación electrónica se surte precisamente a través del envío de mensaje de datos, que no es otra cosa que "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electróricos, ôpticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos. Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax"; de allí que se considere que el iniciador es la persona que envía o genera el mensaje de datos.

De acuerdo con lo anterior, el mensaje de datos podrá considerarse equivalente al documento suscrito o firmado, en aquellas circunstancias en que se ha empleado un método que permita identificar al iniciador, es decir a la persona que por su cuenta, o en cuyo nombre se haya actuado, envíe o genere un mensaje de datos, siempre que el método sea confiable y apropiado para el propósito que genera el mensaje y que permita verificar su autenticidad, y demás información que requiera el juzgado para tener certeza que el documento fue notificado, en qué fecha se realizó y si el notificado hizo uso de los recursos otorgados por la ley, y tener siempre acceso a ellas en su versión original. Soft of militario King Wilmeliel

Visto lo anterior y sin adentrarnos en un análisis más profundo sobre la ley 527 de 1999 y demás normas concordantes que deben ser tenidas en cuenta para la efectividad de una notificación por vía electrónica, considera este despacho no se cumplen los presupuestos para efectuar la notificación del demandado por correo electrónico, por cuanto si bien resulta viable notificar al demandado via electrónica por tratarse de una persona jurídica quien tiene registrada su cuenta de corro en el certificado de la cámara de comercio, no es menos cirto que para que esa notificacionse entienda valida el iniciador debe recibir acuse de recibo pero en el caso de autos no se ha arrimado la prueba de tal recibido y pese a que el apoderado demandante manifiesta que el demandado ya tiene conocimiento de la demanda, no acredita haber efectuado la notificación en debida forma, por lo que debe enfonces proceder a efectuarla. Relation by the water of

Por todo lo dicho, se

RESUELVE

1-No acceder a notificar al demandado por correo electrónico, de conformidad con las they are the second to a razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2- Se insta a la parte demandante a efectuar la notificación por los mecanismos idóneos establecidos en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CASTRO ABUABARA

regarded de cod